

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado con fecha 4 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha examinado la demanda, cuya copia es adjunta, deducida en 24 de Mayo último por el Licenciado D. Rafael Serrano, en representacion de Don José Gomez Carrasco, contra la Real orden de 5 de Marzo anterior, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E.

Resulta de la misma y de los antecedentes remitidos:

Que en 25 de Abril de 1871 D. Antonio Risueño, Comisionado principal de Ventas que fué de la provincia de Albacete, acudió en instancia á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado exponiendo que por orden de aquel Centro directivo de 29 de Marzo anterior se dispuso que verificada la subasta y hechas las adjudicaciones del Coto mayor de las minas

de Hellin, enclavado en las provincias de Albacete y Murcia, percibiese cada Comisionado de Ventas lo que por su importe le perteneciese, y solicitó que se ampliase dicha orden en el sentido de que el Comisionado de Murcia sólo debia percibir la mitad del premio correspondiente á la parte del coto enclavada en aquella provincia, en razon á que la otra mitad pertenecia de derecho al exponente, por haber instruido el expediente de venta, hallándose por lo tanto comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 23 de Marzo de 1867:

Que pedidos los informes y antecedentes que se creyeron necesarios á los Administradores económicos de Albacete y Murcia, y oido sobre la anterior instancia el Comisionado de Ventas de esta última provincia, por la mencionada Direccion general se resolvió en 4 de Agosto de 1873 desestimar la solicitud de D. Antonio Risueño, declarando que no habia lugar á dictar nuevo acuerdo sobre el particular por estar ya resuelto por la referida orden de 29 de Marzo de 1871:

Que el mismo Risueño acudió enalzada contra el anterior acuerdo ante ese Ministerio, dictándose en su consecuencia, la orden del Poder Ejecutivo de la República de 5 de Marzo de 1874,

disponiendo que de los derechos percibidos por el Comisionado de Ventas de la provincia de Murcia, como premio de enajenacion de los lotes del Coto mayor de las minas de Hellin situados en aquella provincia, se abonase una mitad á D. Antonio Risueño, que como Comisionado de Ventas de la de Albacete instruyó el expediente en su mayor parte:

Que D. José Gomez Carrasco, Comisionado que fué de Ventas de la expresada provincia de Murcia, solicitó en instancia de 30 de Setiembre de 1874, que remitió el Administrador económico de la misma provincia en oficio fecha 7 de Octubre siguiente, que se reformase la orden anterior, comunicada al recurrente, segun expresa en la misma instancia, el 23 del referido mes de Setiembre, en el sentido de que se dividiese por partes iguales entre los tres Comisionados que intervinieron en el expediente el premio de la venta de la finca de que se trata:

Que por ese Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general, se dictó la Real orden de 5 de Marzo último desestimando por improcedente el anterior recurso, puesto que la orden cuya modificacion se pretendia habia puesto término á toda ulterior reclamacion en la via gubernativa:

Que el Licenciado D. Rafael Serrano, á nombre y con poderde D. José Gomez Carrasco, interpuso en 24 de Mayo último demanda contencioso-administrativa pidiendo que se deje sin efecto la anterior Real orden, declarando que el premio de un cuartillo por 100 correspondiente á 2.019,653 pesetas en que fueron subastados los 16 trozos en que se dividió el Coto mayor de las minas de Hellin se distribuya por partes iguales entre los tres Comisionados que intervinieron; y si á esto no hubiere lugar, declarar que el premio percibido por su representado, correspondiente á los cinco trozos enclavados en la provincia de Murcia, es lo que le corresponde, sin que tenga derecho alguno á la mitad ni Don Antonio Risueño ni el Comisionado que le sustituyó en la provincia de Albacete:

Que alegó en apoyo de su pretension que los Comisionados deben intervenir en la venta de todas las fincas sitas en su provincia, segun el art. 103 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855: que segun el art. 68 de la misma, los Comisionados principales deben percibir un cuartillo por 100 del importe de las ventas que ingrese en la Tesoreria de la respectiva provincia: que la Real orden de 31 de Marzo de 1857 dispone que en todos los expedientes el premio se dividi-

rá por partes iguales entre los distintos Comisionados que hayan actuado en ellos hasta su ultimación: que según prescribe la Real orden de 29 de Marzo de 1871, cada Comisionado deberá percibir el premio de un cuartillo por 100 que corresponda al producto del remate de los trozos enclavados en sus respectivas provincias; y que no fué la orden del Poder Ejecutivo de 5 de Marzo de 1874 la que puso término á cualquier recurso en la vía gubernativa, sino la impugnada, porque D. José Gomez Carrasco no había expuesto sus derechos en ese procedimiento; y

Que pasada la demanda y demás antecedentes al Fiscal de S. M., pidió en su escrito fecha 29 de Julio último que se consultara la improcedencia de la vía contenciosa para la misma, porque la resolución que causó estado, y contra la cual no se ha reclamado en forma dentro del plazo legal, es la órden de 5 de Marzo de 1874, de la que se dio por notificado el demandante de 30 de Setiembre del mismo año, y porque no interrumpe lo que se puede llamar prescripción para interponer contra la misma la vía contenciosa la alzada en que se acudió en la citada fecha de 30 de Setiembre de 1874 para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., así como tampoco proroga la jurisdicción contencioso-administrativa la Real orden reclamada al declarar la imposibilidad de resolver nada sobre las solicitudes del demandante por hallarse apurada la vía gubernativa:

Visto el Real decreto de 21 de Mayo de 1853, que dispone en su art. 3.º que «el recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones adoptadas por el Ministro de Hacienda deberá intentarse en el plazo improrogable de seis meses, contados desde el día en que se haya hecho saber en la forma administrativa á los interesados la providencia que motiva el recurso:»

Considerando que por la Real orden de 24 de Marzo, y es la reclamada, se declaró improcedente el recurso de alzada utilizado por D. José Gomez Carrasco contra la resolución de Poder Ejecutivo de la República de 5

de Marzo de 1874, que terminó el expediente gubernativo:

Considerando que la expresada Real orden no puede ser calificada de acto administrativo definitivo que, causando estado, pueda lesionar derechos preexistentes para el efecto de ser revocada en la vía contenciosa:

Considerando que la orden que realmente causó estado y contra la cual no se ha recurrido dentro del plazo legal de seis meses, es la precitada de 5 de Marzo de 1874, á pesar de haber sido notificada al demandante en 23 de Setiembre del mismo año, por lo cual quedó firme é irrevocable;

La Sala de lo Contencioso, con presencia de lo expuesto, opina que puede V. E. dignarse declarar improcedente la vía contencioso-administrativa para la demanda deducida por el Licenciado D. Rafael Serrano, en representación de D. José Gomez Carrasco, contra la Real orden de 24 de Marzo del presente año.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo mas acertado.

Y conformándose Su Majestad con el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sección y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1875.—Salaverria.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(G. del 24 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 11 de Noviembre último, participando que el Alférez graduado, sargento primero del regimiento del Infante, número 5, don German Blanco y Ruiz, ha desaparecido de su destino, habiéndose llevado un caballo perteneciente á un particular y 300 pesetas de su compañía. En su vista, S. M. ha tenido á bien mandar que el individuo de que se trata sea baja definitiva en el Ejército, quedando sujeto al resultado de la sumaria que se instruye por los expresados motivos, y que se publique esta disposición en la Gaceta oficial, para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carác-

ter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1875.—Jovellar.

Sr. Director general de Infantería.

(G. del día 25 de Diciembre.)

MINISTERIO DE MARINA.

Circular.

Excmo. Sr. Desde 1.º de Enero próximo los buques españoles arqueados conforme al decreto de 2 de Diciembre de 1874, serán considerados en los puertos ingleses como si tal operación hubiera sido hecha en Inglaterra, pudiendo los Capitanes y Armadores de los de vapor optar, si lo solicitaran, á lo prescrito en la legislación inglesa respecto á descuentos por máquinas y carboneras. En tal virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que á partir de la citada fecha, á todo buque inglés que haya sido arqueado con arreglo al acta del Parlamento de 1854 se apliquen en los puertos españoles las reglas siguientes:

1.ª A los de vela se les reconocerá el arqueo total y el neto que sus documentos expresen, como si hubieran sido arqueados en España.

2.ª A los de vapor ó movidos por cualquier otro agente mecánico, les será igualmente reconocido, como si hubiesen sido arqueados en España, el arqueo total y el descuento por alojamientos que en sus documentos figure; pero se arquearán los espacios ocupados por máquinas y carboneras según determinan los artículos 19, 20, 21 y 22 del reglamento de 2 de Diciembre de 1874, y el tonelaje neto se deducirá descontando del total inscrito en los documentos del buque el correspondiente á los alojamientos que los mismos expresen, y el de las máquinas y carboneras hallado del modo expuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y circulación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1875.

Sr. Capitan ó Comandante general de Marina del Departamento ó Apostadero de....

(G. del 25 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 5.

Segun telégrama expedido por el Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha de hoy, el día 9 aniversario de la entrada de Su Majestad el Rey en el territorio de su patria por Barcelona, se celebrará en la forma y con las solemnidades acostumbradas en el día de fiesta nacional.

Lo que anuncio al público para su conocimiento y satisfacción.

Santander 6 de Enero de 1876.
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Comision provincial de Santander.

Sesion del día 2 de Diciembre de 1875

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Quintanilla, Piñal y Polanco se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Admitir en el manicomio de San Baudilio de Llobregat al demente pobre Juan Pelayo Ruiz, vecino de Vega de Pas.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que no hay derecho para obligar al Alcalde del pueblo de Anievas á prestar el servicio de plantonaje y camas que se vienen suministrando á las tropas en el destacamento de las Fraguas.

Mandar al Alcalde de Medio Cudeyo que adopte las medidas que le confiere la ley para restituir al comun terrenos denunciados por varios vecinos de Valdecilla.

Informar los recursos de alzada interpuestos por D.ª Josefa Collado y D. Bonifacio Arana, contra los fallos de la Comision que declararon soldados á Demetrio Abin Collado y á Fermin Miguel Remigio Arana, por los cupos de los Ayuntamientos de Comillas y Los Corrales respectivamente.

Revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Pesquera por el que prohibió á D. Nicolás Manuel Fernandez el uso de entrada en una casa de su pertenencia lindante con terreno concejil.

Decidir á favor del Ayuntamiento de Reinosa la competencia suscitada con el de Campó de Yuso sobre mejor derecho al alistamiento y sorteo del mozo Eulogio Garcia Gutierrez, del reemplazo de 100.000 hombres; y á favor del de Riotuerto la entablada entre este y el de Madrid respecto del mozo Lucas de Aja Aja del mismo reemplazo.

Declarar bien excluidos de las listas electorales del Ayuntamiento de Santa María de Cayon á los individuos que no han cumplido 25 años y mandar al Alcalde de aquel Ayuntamiento que incluya á los electores que figuraban en las listas de 1873.

Conceder á Pedro Gonzalez, vecino del Ayuntamiento de Escalante, un socorro de 30 rs. mensuales por término de medio año, para que atienda á la lastancia de dos niños gemelos.

Entregar á Tomás Gomez, vecino del Ayuntamiento de Rivamontan al Monte el niño huérfano y pobre Julian Gomez acogido en la casa de Beneficencia de esta ciudad.

Quedar enterada de que se han concluido las obras de la casa escuela de Polanco, y pasar á la Contaduría de la Corporacion el certificado del arquitecto en que así se hace constar.

Autorizar disfrutes en los montes de los Ayuntamientos siguientes.

| Ayuntamientos. | Disfrutes. | Tasacion. Pesetas. | Destino. |
|--------------------------|---|-----------------------|--|
| Vega de Liébana..... | 14 piés haya. 585 estéreos ramón. | 66 | Para aperos de labor. |
| Cabezón de Liébana..... | 2.004 id. leña, 5.730 id. id. | » | Para alimento de los ganados. Para el consumo de los hogares. |
| Lamasou..... | 8 piés de haya y 10 roble. | 162 | Para id. id. |
| Camaleño..... | 4.000 estéreos leña. 6 piés roble. | » | Para reparacion de casas de D. Juan Agustin Agüero y otros vecinos. |
| Castro ó Cillorigo..... | 12 id. id. 4.370 estéreos leña. 150 piés de haya y 3.500 estéreos leña. | 40 » 3.500 | Para el consumo de hogares. Para reparacion de una casa de D. Elías Gutierrez. Para la reparacion de puentes. Para el consumo de los hogares. |
| Peñarrubia..... | 8 estéreos leña. 1.350 id. id. 760 id. id. | 6 » » | Para enagenar en pública subasta. Para combustible de tejeras. Para el consumo de hogares. |
| Pesaguero..... | 2.510 id. id. 3.522 id. id. | 3.137 » | Para enagenar en pública subasta. Para el consumo de los hogares. |
| Udías..... | 80 piés roble. 200 id. id. 5 id. id. | 1.405 5.973 » | Para enagenar en pública subasta. Para id. id. Para reparacion de puentes. Para el consumo de hogares. |
| Valle de Cabuérniga..... | 1.000 estéreos de leña. 80 hayas. 3.000 estéreos leña. | 666 » » | Para aperos de labor. Para el consumo de hogares. |
| Alfoz de Lloredo..... | 50 piés roble. 30 aliso y 40 de álamo negro. 50 piés roble. | 1.070 905 | Para enagenar en pública subasta. Para la reparacion de casas de D. Juan Cabezas y don Lúcio Quevedo. |
| Valdáliga..... | 1.110 estéreos de leña. 60 piés roble. 525 id. id. | » 1.006 11.280 | Para el consumo de los hogares. Para enagenar en pública subasta. Para id. id. |
| Cabezón de la Sal..... | 12 id. id. 40 id. id. 180 id. id. | 240 » » | Para la reparacion de una casa de D. José Ibañez. Para la reparacion de cinco puentes. Para puentes y obras de defensa del rio Saja. |
| Comillas..... | 2.750 estéreos de leña. 220 piés roble. | 3.660 | Para el consumo de hogares. Para enagenar en pública licitacion. |
| Mazuerras..... | 1.250 estéreos leña. 100 piés roble. | » 3.142 | Para el consumo de los hogares. Para enagenar en pública subasta. |
| Guriezo..... | 270 id. id. 270 estéreos leña. | 4.606 | Para id. id. Para el consumo de los hogares. |
| Ampnero..... | 1.500 id. id. 2.700 id. id. 45 piés roble. | » 2.709 270 | Para id. id. Para enagenar. Para construccion de una casa de D. José Setien del Hoyo. |
| | 934 estéreos leña. 100 id. id. | » 150 | Para el consumo de los hogares. Para enagenar en pública subasta. |

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA.
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Por esta Administracion se hizo saber á los Ayuntamientos de provincia por medio de diferentes circulares insertas en los Boletines oficiales de la misma, el deber que tienen de remitir á estas oficinas dentro de 15 dias siguientes á la conclusion de cada semestre, certificacion expedida por los Secretarios y visada por los señores Alcaldes, en las cuales se acrediten los ingresos que hubiese en las depositarias municipales durante el referido periodo por una enagenacion de aprovechamientos forestales ó de otros bienes sobre los que la Hacienda devengue el 20 por 100.

Y con el fin de evitar de que acaso por un olvido involuntario este servicio sufra un retraso que ocasionaria graves perjuicios á los intereses del Tesoro

que en mi calidad de Jefe económico me están confiados, he creido conveniente recordar su cumplimiento por medio de la presente, para que en el plazo señalado precisamente, remitan dichas certificaciones á los efectos que la Instruccion previene.

Santander 5 de Enero de 1875.
—El Jefe económico, José Ruiz Morá.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO
DE SANTANDER.

Año económico de 1875 á 1876.

Cuenta de administracion ó de ingresos y gastos habidos durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre próximo pasados, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 del Reglamento orgánico de esta Junta.

| Ingresos. | Pts. | Cts. |
|-----------------------------------|---------|------|
| Existencia en 30 de Junio de 1875 | 373.919 | 51 |

Recibido por el arbitrio establecido para esta Junta durante el trimestre á que corresponde esta cuenta. 59.280 46

Idem por derechos que se han percibido por estancias de buques en la parrilla de carena del muelle de las Naos. 68 75

Idem de D. G. Manterola, por devolucion de 388 sacos vacios. 291

Idem del Sr. Ingeniero Jefe de Caminos de la provincia, por reintegro de parte de lo adelantado por la Junta para atender á la conservacion del puerto por cuenta del Estado. 1.285 58

Idem del Excmo. Ayuntamiento de Santander por 12 kilogramos dinamita sobrante, y de D. José Pombo por 135 adoquines, tambien sobrantes. 102 58

Total ingresos. 434.947 88

Gastos.

Satisfecho por haberes del personal facultativo y administrativo, renta de casa

y gastos de oficina en el periodo que comprende esta cuenta. 5.170 40

Idem por material del servicio general de obras, ó sea papel y demás objetos de dibujo para la Direccion facultativa. 573 75

Idem por jornales y otros gastos invertidos en el embarcadero y rampas de la «Monja» en construccion 38.813 83

Idem por id. en el establecimiento de salvamentos. 46 83

Idem al contratista del ensanche del muelle Solinis. 11.182 60

Invertido por administracion en esta obra. 765 19

Idem por id. en el edificio para oficinas del puerto. 1.228 19

Adelantado al Sr. Ingeniero Jefe de la provincia para atender á los gastos de conservacion del puerto por cuenta del Estado. 3.654 78

Total gastos. 61.434 74

Resumen.

Importan los ingresos. 434.947 88
Idem los gastos. 61.434 74

Existencia en 30 de Setiembre de 1875. 373.513 14

Santander 1.º de Diciembre de 1875.
El Vice-Presidente, Antonio L. Dóriga.
—El Vocal Secretario, Marcelino S. de Sautuola.

Año económico de 1875-76.

Relacion de las obras ejecutadas durante el primer trimestre del expresado ejercicio, redactada para acompañar á la correspondiente cuenta de administracion, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 36 del Reglamento orgánico de la Junta.

Edificio oficinas del puerto.

Concluidas las obras por contrata de este edificio y pintadas sus fachadas durante el tercer trimestre próximo anterior, solo quedaban colocar el voladizo de hierro definitivo para el servicio de la Luz de puerto, instalada en el pabellon del O., de conformidad á lo acordado en este asunto, con el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia; y establecer un barómetro de cubeta en la fachada principal del edificio para gobierno de los marinos del puerto.

Estas obras quedaron concluidas respectivamente los dias 13 y 26 de Agosto próximo pasado. La cantidad invertida en estos accesorios y saldar la cuenta del pintor, asciende á 1.228'19 pesetas la misma que figura en el resumen de gastos que acompaña á esta relacion.

Ensanche del muelle Solinis

Consiste este ensanche en un tablero de madera sostenido por pilotage de

123 metros largo por 5 m. 90 de ancho, del que se ha concluido enteramente un trozo que comprende 74 metros de distancia, recibiendo provisionalmente en 12 de Julio último, por el señor Ingeniero Jefe de la provincia, y entregándose en su consecuencia, inmediatamente al servicio público, el mencionado trozo de 74 metros.

Después se han hincado los 32 pilotes de las 16 palizadas siguientes hasta el martillo frente a la Aduana, y colocado además las correspondientes carreras longitudinales y las riestras transversales y diagonales.

Ejecutado lo que procede fué preciso suspender los trabajos, por que el ensanche del muelle de *Solinis* enlaza con el de la *Rivera*, por medio de un chafan de union el cual no podia construirse, mientras no se subastaran las obras y se aprobará el remate, porque las maderas de suelo habian de ser de una sola pieza en esta parte, segun lo dispuesto por la Superioridad.

El importe de los certificados mensuales expedidos al contratista D. Pedro Setien, durante el tercer trimestre á que se hace referencia, asciende a la cantidad total de 11.182'60 pesetas, segun puede verse en el adjunto resumen de gasto. Por otra parte, la cuenta de 765 pesetas 19, invertida por administracion, en el trozo del muelle de que se trata, se ha empleado en macizar de mamposteria ordinaria revestida de silleria, la caja de escalerilla de piedra á doble entrada, que habia no lejos de la calle de Lepanto, cuyo trabajo se ha llevado á efecto por administracion, á causa de no estar previsto en el presupuesto que sirvió de base á la contrata de las obras de ensanche de que nos estamos ocupando.

Embarcadero saliente y rampas del muelle Calderon en el sitio de la Monja.

Los principales trabajos ejecutados durante el tercer trimestre, en esta obra tan importante como difícil, han consistido en la cimentacion y establecimiento de la cañeria de aguas inmundas de la Monja, desde la estaca métrica 92 hasta la 118, esto es desde baja mar viva ordinaria hasta baja mar viva extraordinaria; en la construccion de la superestructura de los 40 metros lineales macizos del embarcadero en la fundacion sobre escollera y montaje de las 13 primeras palizadas del vástago de madera, llegando por lo tanto con el embarcadero á la distancia de 113 metros del origen y en el rompimiento con dinamita número 3 del bajo de roca sumergible de la Monja.

Todas estas obras fundamentales, se han hecho sin perjuicio de emplazar á rasante plano inclinado de las rampas y de continuar el asiento de silleria en la coronacion, procurando trabajar siempre en la zona de baja mar viva ordinaria á la baja mar viva extraordinaria, que á la que tantas dificultades ofrece.

Los acopios más importantes hecho en este tercer trimestre, consisten en 12.428 adoquines calizos desbastados procedentes de las canteras de S. Pedro del Mar, aprontados por ajuste al pié de obra desde el día 4 de Setiembre, y en 100 maderos creosotados, 27 viguetas de suelo y 257 tablonas para el piso de 8 centímetros grueso, formando en junto 86,50 metros cúbicos de madera procedente de Inglaterra, los cuales quedaron depositados en el recinto de las obras el día 22 de Setiembre.

El gasto total hecho durante el actual tercer trimestre, en estas obras por administracion han sido de 38 813'83 pesetas, segun puede verse en la cuenta que se acompaña.

La aplicacion de las demás partidas que figuren en el resumen, se expresa en el mismo con la mayor claridad y determinacion, por lo que no es necesario extenderse más en esta Relacion de obras.

Santander 1.º de Diciembre de 1875.
—El Ingeniero Jefe Director de las obras del puerto, Juan de Orense.

Comision de avalúo y reparto de la contribucion territorial

Don José Ruiz Mora, Jefe de la Administracion económica de esta provincia y Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal.

Hago saber: Que debiendo ocuparse esta Comision de la rectificacion del amillaramiento de riqueza, base del repartimiento para el año económico de 1876 á 1877, los señores contribuyentes que por compra ó venta, ú otra causa, hayan sufrido variacion en el número y productos de sus fincas ó ganados, deben ponerlo por escrito, y con toda exactitud, en conocimiento de la Secretaría de esta Comision, sita en el piso principal de la casa-Aduana, durante el plazo de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Santander 5 de Enero de 1876.—José Ruiz Mora.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Habiéndose admitido al procurador de esta Audiencia D. Timoteo de Velasco, la renuncia que ha presentado de su cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, se publica en este Boletín oficial para los efectos que determina el artículo 884 de la ley orgánica del poder judicial.

Búrgos 27 de Diciembre de 1875.—Máximo Ayensa.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Torrelevega.

En poder de Francisco Calderon, vecino de Barreda, y por haberse encontrado causando daños en posesion particular, se halla en custodia desde el 6 del corriente, un burro pelicano, errado de las manos.

El que se considere dueño pasará á recogerle dentro de sesenta dias, pues trascurridos sin verificarlo, se procederá á lo que haya lugar.

Torrelevega y Diciembre 24 de 1875.
—Nicolás Gonzalez Camino.

Anuncios particulares.

A los Ayuntamientos.

PARA LAS PRÓXIMAS ELECCIONES se hallan de venta en la imprenta del Boletín oficial

ACTAS

para la eleccion de Mesas, Diputados y Compromisarios para senadores, arregladas al modelo oficial al precio de 50 céntimos una, en la calle San Francisco, 30, principal.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes, pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantias y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursa en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado,

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que se los envíe.

SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA

DE LA

PÓLVORA DINAMITA.

Privilegio de A. Nobel.

Depósito para la provincia de Santander.

Dirigirse para pedidos á señores don Carlos Hoppe y Compañía, Muelle, 33

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY. CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 16 de Enero el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

POTOSÍ.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Santander.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.